

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José T. Remón, —calle de Platerías, n.º 7,—a 50 reales semestra y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín, que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRAVIA.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 137.

El Sr. Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

«Puesta en movimiento la columna militar que dispone la Real orden de 26 del mes último con el fin de recorrer la demarcación de este distrito, compuesta de un regimiento de infantería, un escuadrón de caballería y la sección de artillería correspondiente, preciso es que el suministro de pan y pienso se verifique por los pueblos de su tránsito según se halla prevenido en diferentes Reales disposiciones como fuerzas transeuntes, excepto en las capitales donde haya factoría establecida por cuenta de la Administración militar. A fin de que no falte el suministro de dichos artículos a la referida columna, y que por los respectivos Ayuntamientos no se ponga el menor obstáculo a prestar este servicio, tengo la honra de dirigirme a V. S. por si cree conveniente excitar a aquellos

que se hallan bajo el digno mando de V. S. con el objeto mencionado asegurándoles que el abono de las raciones que faciliten a aquella, les será satisfecho puntualmente, en la forma que se halla establecida, con toda la preferencia que exige su importancia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los Sres. Alcaldes y presten éstos sin género alguno de obstáculos, el suministro de pan y pienso a la columna militar que ha de recorrer la provincia. Leon 7 de Abril de 1865.—Carlos de Pravia.

CIRCULAR.—Núm. 138.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia manifestarán sin la menor dilación a este Gobierno, si en el término de su jurisdicción existe domiciliado el súbdito español D. Enrique Calleja, ó su familia. Leon 5 de Abril de 1865.—Carlos de Pravia.

Núm. 139.

No habiendo surtido efecto el primer llamamiento hecho en el Boletín oficial de esta provincia, número 7 del 16 de Enero último, para la presentación en la Administración de Hacienda de Zamora a responder del descuberto que resulta contra D. Isidro Morala y D. Alejandro Revenga, Comisionado principal de Ventas que fué el 1.º en 1836, y Contador de Ha-

cienda el 2.º en la misma época, se les cita, llama y emplaza por segunda vez por medio de este Boletín oficial, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de este llamamiento, comparezcan en aquella dependencia; y de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente. Leon 7 de Abril de 1865.—CARLOS DE PRAVIA.

CIRCULAR.—Núm. 140.

Subasta de conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Leon y Oviedo.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me comunica con fecha 28 de Marzo último la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de correos lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) conformándose con lo que ha propuesto esa Dirección general, se ha dignado mandar que se supriman las postas destinadas al servicio del correo entre Leon y Oviedo, en la línea de Asturias, y que la nueva conducción en carruaje que deberá establecerse entre ambos puntos, se saque á pública subasta por término de cuatro años, bajo el tipo de cien mil rs. anuales y con sujeción á las demás condiciones del adjunto pliego.»

La que he dispuesto insertar con el pliego de condiciones que se cita para la mayor publicidad, advirtiendo que dicha subasta tendrá lugar en esta capital y en el local de mi despacho el día 29 del actual á las dos de su tarde, y ante el Ilmo. Sr. Director general del ramo y Administrador principal de la provincia de Oviedo en

el mismo día y hora. Leon 8 de Abril de 1865.—Carlos de Pravia.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Leon y Oviedo.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde la Administración del ramo en Leon, hasta la de Oviedo, la correspondencia y periódicos que lo fueron entregados, sin excepción de ninguna clase.

2.º La distancia de 21 leguas y 5 cuartos, que comprende esta conducción, debe ser recorrida en 14 horas á la ida y 15 y un cuarto á la vuelta con arreglo al itinerario que se formará; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerda la Dirección por considerárlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 reales vellón por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de correos de Leon y Oviedo, y carruajes decentes con su almacén separado, capaz para contener la correspondencia y periódicos que circulan por línea; dando asiento cubierto al conductor en sitio donde con facilidad pueda entregar y recoger la correspondencia del tránsito.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

7. La cantidad en que queda rotamada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Leon, ó en la de Oviedo.

8. El contrato durará cuatro años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la licita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otra ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación que se prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa quedará al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio sin que tenga este derecho á indemnización.

11. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Leon y Oviedo, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar en Madrid en el local que ocupa la Dirección general del ramo; y en las otras provincias ante los Gobernadores de las mismas asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el día 29 de Abril próximo y hora de las das de la tarde.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de cien mil reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

13. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en Madrid en la caja general de los mismos y en las Tesorerías de Hacienda pública de Leon y Oviedo, como dependencia de la Caja general de depósitos la suma de diez mil rs. vu. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisadamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fija para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Yo obligo á desempeñar la conducción del correo diario ó en carrera desde Leon á Oviedo y vice-versa, y á el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicación por la Superintendencia, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado

correspondiente para la Dirección general de Correos.

20. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

MINAS.

DON CARLOS DE PRAVIA, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Felipe Fernandez, vecino de Ponferrada, residente en el mismo, calle del Paraíso, número 4, de edad de 51 años, profesión propietario, estado casado, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 5 del mes de la fecha, á la una de su tarde una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de hierro llamada *Reconocida*, sita en término realengo del pueblo de Paracela de Minas, Ayuntamiento de Pinaranza, al sitio de el Biero y linda al Norte con Peña de Biero, Mediodía con arroyo y á las demás aires con terreno común de dicho Paracela; lince la designación de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo de mineral descubierta; desde el en dirección del Poniente se medirán quinientas varas, colocando la primera estaca en este al Mediodía trescientas varas fijando la segunda estaca, desde esta en dirección al Naciente se medirán mil metros colocando la tercera estaca y de esta en dirección del Norte se contarán trescientos metros fijándose la cuarta estaca en disposición que diste de la primera colocada los mil metros longitud de las dos pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interese que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oponentes las que se consideraren con derechos al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de intencin vigente, Leon 5 de Abril de 1865.— Carlos de Pravia.

Gaceta del 3 de Abril.—Núm. 95.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Hmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), oído el Consejo de Estado, y conforme con esa Dirección general, se ha servido

mandar se publique la Real instrucción adjunta, dictada para el cumplimiento de la ley de 17 de Junio de 1864, sobre enajenación de terrenos ó pequeñas parcelas pertenecientes á la Nación ó á cualquier mano muerta, cuyos bienes están declarados en venta y que por sí solos no puedan formar solares.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1865.—Castro.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

REAL INSTRUCCION

para el cumplimiento de la ley de 17 de Junio de 1864 sobre enajenación de terrenos ó pequeñas parcelas.

Artículo 1.º Los dueños de terrenos colindantes con otros de ménos dimensiones, pertenecientes al Estado y de otras manos muertas, que por sí solos no puedan formar solares edificables con arreglo á los planos aprobados, manifestarán al Gobernador de la provincia en que radiquen si les conviene adquirirlos solicitando en tal caso la adjudicación.

Art. 2.º Los dueños de terrenos colindantes con otros de mayores dimensiones, pertenecientes al Estado y de otras manos muertas que por sí solos no formen solares edificables podrán solicitar que se les adjudique en la misma forma establecida por el artículo anterior.

Art. 3.º El Gobernador, en vista de las solicitudes de adjudicación, dispondrá que se tosen los terrenos ó pequeñas parcelas por peritos nombrados con arreglo á lo prescrito en la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Art. 4.º Los peritos designados en sus certificaciones habrán tenido en cuenta el valor de dichas parcelas después de agregadas al terreno con que formen solar ordinario edificable, y demostrarán si la parcela por sí cabida, situación y linderos corresponde al propietario que reclama su adjudicación.

Art. 5.º Los derechos por ella se colonizará con arreglo á las tarifas vigentes y en los términos que están prevenidos para las demás líneas con remiadas en las leyes de desamortización.

Art. 6.º Presentada la certificación pericial, el Gobernador la comunicará al reclamante para que en el término de tercero día manifieste si se conforme con la tasación. Caso de no existir conformidad, el Gobernador dispondrá que se venda la parcela en pública subasta, pero dejando á salvo el derecho de tanteo con arreglo al art. 2.º de la ley. Si no se presentaren licitadores, el Gobernador nombrará un tercer perito que en unión de los que practicara en la tasación primera fijará el precio definitivo de la parcela, por el cual se adjudicará al colindante si lo solicitare, previa la terminación del expediente.

En el caso de que el propietario colindante no aceptase esta nueva tasación, la parcela se venderá con arreglo á las leyes generales de desamortización.

Art. 7.º Terminados estas diligencias, pasará el expediente á informe del Comisario principal de Ventas, de la Administración de Propiedades y del Fiscal de Hacienda, dándose cuenta de todo á la Junta provincial, con cuyo dictamen se remitirá á la Dirección del ramo para la aprobación de la Junta superior.

Art. 8.º Las resoluciones de la Junta superior de Ventas no reclamadas en

el término de un mes causar estado.

Estas resoluciones se comunicaran al Gobernador con devocion del expediente.

Art. 9.º El Gobernador dispondrá que las ordenes de adjudicacion se comunican a los interesados previniendoles que verifiquen el ingreso en Tesoreria dentro de un plazo de 15 dias. Presentada la carta de pago, el Administrador principal obligará a nombre del Estado la correspondiente escritura de venta ante el Escribano de Hacienda, arreglándose en cuanto proceda a los modelos aprobados para las ventas de fincas desamortizables. Los derechos de los Escribanos se arreglaran a los Aranceles vigentes para las mismas ventas.

Art. 10. Las paces podran hacerse en la Tesoreria de Madrid en concepto de movimiento de fondos de aquellas adonde existieren las fincas. Las escrituras se elaboraran precisamente en la provincia respectiva, a fin de que existan reunidos en ella todos los datos referentes a esta clase de enajenacion.

Art. 11. Pasados los 15 dias sin verificarse el pago, se declaran en quiebra la venta, procediendose a perjuicio del interesado. Se observaran en este caso las reglas establecidas por las instrucciones y ordenes vigentes para las quiebras de fincas desamortizables.

Art. 12. Los dueños de solares o terrenos colindantes con los que posee actualmente el Estado y de otros ganos nuevas, que se consistieren con derecho a reclamar las parcelas de que tratan los artículos anteriores, deberan verificado dentro del término de un mes, contado desde la insercion de esta orden en el Boletin oficial de la provincia.

Art. 13. El término de un mes respecto de terrenos que en adelante adquiere el Estado para la venta se contará desde el día en que la Hacienda publica se ha de dar a conocer en el Boletin oficial.

Art. 14. Pasados los plazos que respectivamente se señalan sin presentar las reclamaciones, los Contadornales principales de todas las provincias que las parcelas en enajenar en subasta pública quedando a cargo el derecho de tanteo dentro de los nueve dias siguientes a en que se verifique dicho acto que compare a los propietarios colindantes el artículo 2.º de la ley.

Art. 15. La declaracion del derecho de tanteo se hará por medio de expediente a instancia de parte, con anotacion del resultado. El expediente, con los informes de la Administracion principal, fiscal, militar y local provincial de Venecia, se remitirá a la Direccion general para la resolucion de la Junta superior.

Art. 16. Cuando dos o más propietarios colindantes piden la adjudicacion de las parcelas, se instruirá el expediente como previene la instrucion. Se pedira informe a los peritos tasadores acerca de la conveniencia de adjudicárselas a uno o más interesados, debiendo expresar la porcion de terreno que individualmente les corresponde, según el espíritu de la ley.

Art. 17. Para las reintenciones de terrenos a que se refiere el art. 4.º de la ley procederá tambien la instrucion del oportuno expediente, que se remitirá a la Direccion del ramo a fin de que la Junta superior resuelva lo que corresponda.

Art. 18. Cuando varios colindantes reclaman la adjudicacion por trozos de una misma parcela, se les concedera en proporcion de la extension lineal y superficial de los terrenos a que haya de agregarse.

Art. 19. Las reglas antecedentes se

observarán tambien en la adjudicacion de los terrenos procedentes de caminos y carreteras abandonadas y de los que no sean necesarios para las que estan abiertas a la circulacion.

Art. 20. Los expedientes relativos a la adjudicacion de esta clase de fincas se conservaran en las Administraciones principales de Propiedades y Derechos del Estado, despues de ultimadas sus actuaciones y con las notas que expresen haberse otorgado las respectivas escrituras.

Art. 21. Los Contadornales principales del ramo no dexararan derecho alguno en las adjudicaciones a que se refiere esta instrucion. Cuando por falta de aspirantes se vendan las fincas en subasta pública, se les aborara lo que les correspondia según la instrucion de 31 de Mayo de 1863.

Madrid 20 de Marzo de 1863. Castro Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

DEL GOBIERNO MILITAR.

DIRECCION GENERAL DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS.

Conclusion.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 50. Los conocimientos que han de completar la educacion de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y en esta clase en cada uno del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase.—Geometria analitica y elementos diferencial e integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometria descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas militares, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitan inclusivo, ordenes generales para oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo tambien y practicamente la instrucion individual de infanteria y caballeria, y uso de compania, batallon, escuadron y bateria.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.—Principios de cosmografia geodesia y topografia, con el conocimiento y practica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica fisica y nociones de quimica.

Tercera clase.—El idioma que se designa.

TERCER AÑO.

Primera clase.—Organizacion militar, administracion militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geografico y topografico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artilleria, principios de fortificacion permanente, su ataque y defensa, y minas; la fortificacion de campaña con toda extension, puentes militares, reconocimientos y camuflaje.

Tercera clase.—Esguima.

CUARTO AÑO.

Primera clase.—Geografia militar; complemento de las Ordenanzas generales del Ejército; los artículos de los de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellos y estos; legislacion militar; rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra; se comprenderá en esta parte la exposicion de los principios generales de la instrucion, y despacho de los expedientes y asuntos en que concurren los Generales en Jefe, Capitanes Generales y demas Autoridades. A cuyas Plazas se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicacion teorica y practica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Iguilacion.

Estas clases de guerra una durarán ocho meses, verificándose el exámen a fines de Abril, pero que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografia sobre el terreno.

Por Real orden de 31 de Diciembre de 1861, se ha dispuesto que los individuos de tropa de todas las armas y Institutos del Ejército tienen opcion a presentarse en los exámenes de ingreso de esta Escuela, con tal que reúnan las condiciones reglamentarias exigidas a los paisanos, y con la restriction de que si son desahogados por falta de destino, ó despues de haberse ya concurrido en los estudios, se les precisa conciliar con el empleo de su pertenencia, en la clase que antes ocupan, a extinguir el tiempo de su empleo.

Programa

arrolado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1866 para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografia y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y aplicaciones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general

Del Océano en particular

De los movimientos del Océano de la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripcion del Asia, Africa y Europa antigua.

Edad media.

Análisis histórico de las tres periodos en que se considera dividida la geografia de la edad media, con expresion de los caracteres que distinguen en cada uno de dichos periodos.

Moderna.

Descripcion general física y política de Europa y de sus divisiones, con la articulacion de cada una de sus illos y mares, y otros puntos que en su parte divide, y muy especialmente de la Península que se exige en el programa, con expresion de la division de su extension en cada uno de sus puntos.

Descripcion del Asia y de sus divisiones con la particion de cada una de las partes en sus regiones en que se consideren divididas.

Idea de Africa y de su particion en las nueve partes en que se considera dividida la parte meridional hasta hoy en esta gran península, así como la de sus islas.

Idea de la América, con la particion de las seis estelas en que se divide la parte septentrional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceania, comprendiendola dividida en Oceanía occidental á Malá, sin Oceanía oriental á Australasia y Oceanía oriental á Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas épocas.

- 1.º Epoca de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.
- 2.º Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin

de la caudalidad de las aguas en Egipto.

3. Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundación de Roma.

4. Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundación de Roma hasta la del imperio de los persas.

5. Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundación del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6. Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extensión del imperio macedónico por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religión cristiana.

7. Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1. Época de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlomagno, ó desde la división del imperio romano hasta la restauración del de occidente por los francos.

2. Desde Carlomagno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3. Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colón, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo Mundo.

1. Época de la edad moderna. Desde Cristóbal Colón hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo Mundo hasta el principio de la revolución francesa.

2. Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleón, ó desde el principio de la revolución francesa hasta la disolución del imperio francés.

3. Desde la caída de Napoleón I hasta el advenimiento de Napoleón III, ó desde la disolución del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1. Época. Dominación de los cartagineses en España.

2. Dominación de los romanos.

3. Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.

4. Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España y Reyes de Oviedo y después de León durante la dominación expresada.

5. Reyes de Castilla y León; Reyes privativos de León hasta la incorporación definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.

6. Reinados de la casa de Austria.

7. Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural Hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeración.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeración, y la de la divisibilidad de los números.

8. Fracciones continuas periódicas.

9. Fracciones continuas simples.

10. Elevación á potencias y extracción de raíces de los números racionales.

11. Señales de la multiplicación de las raíces.

12. Proporciones.

13. Progresiones.

14. Logaritmos.

15. Método abreviado de multiplicar.

16. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen 0 por residuo.

18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.

2. Operaciones de algebra.

3. Resolución de las ecuaciones de primer grado, y su discusión.

4. Teoría de las desigualdades.

5. Análisis indeterminada de primer grado.

6. Ecuaciones de segundo grado.

7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.

8. Máximos y mínimos.

9. Cálculos de las expresiones imaginarias.

10. Potencias y raíces de las cantidades algebraicas, con la generalización del binomio de Newton para los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

11. Progresiones y series.

12. Fracciones continuas.

13. Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.

14. Teoría de las funciones derivadas.

15. Cantidades que se reducen á $\frac{1}{p}$, etc.

16. Máximo común divisor algebraico.

17. Teoría general de ecuaciones.

18. Teoría de la eliminación.

19. Transformación de ecuaciones.

20. Raíces iguales.

21. Ecuaciones susceptibles de reducción.

22. Resolución de las ecuaciones numéricas.

23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.

24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.

25. Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan.
3. Teoría de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Ángulos y su medida.
6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadriláteros y polígonos en general.
8. Circunferencias tangentes y secantes.
9. Líneas proporcionales.
10. Similitud de polígonos.
11. Polígonos regulares y relación de circunferencias al diámetro.
12. Superficie de las figuras planas y su comparación.
13. Del plano y de su combinación con la línea recta.

14. Ángulos diedros y poliedros.

15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los planos en particular.

16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

17. Superficie y volumen de los poliedros.

18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

19. Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

20. Triángulos polares.

21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

22. Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.
5. Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.
2. Resolución de los triángulos esféricos.

Indicación de los autores que pueden servir para la preparación.

PRIMER EJERCICIO.

MATERIAS. AUTORES.

Geografía.....	Verdejo.
Historia universal. Idem	D. Alejandro Gomez Romera.
Idem de España...	D. Manuel Ibañeta.
	D. Miguel Cervilla.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.....	Bourdon ó Cirodde.
Algebra.....	

TERCER EJERCICIO.

Geometría.....	Vicent, Legendre ó
Trigonometría rectilínea.....	Cirodde.
Idem esférica....	Cirodde.

NOTAS.

1. En las materias para que se citan dos ó más autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2. La indicación que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extensión las materias del examen.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Lánçara.

Para que la Junta pericial de este municipio pueda proceder con el acierto que desea á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del año próximo económico de 1865 á 1866, se hace indispensable el que todos los vecinos y forasteros que poseen fincas ó otros efectos sujetos á dicha contribución en el radio de este Ayuntamiento, presenten en la Secretaría del mismo dentro de 10 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de su riqueza arregladas á instrucción; en la inteligencia que pasado dicho término sin hacerlo la Junta evaluará de oficio su liquidación con vista de los datos que pueda adquirir, sin que después tenga cabida ninguna reclamación de agravios por fundada que sea. Lánçara 2 de Abril de 1865.—Eusebio García Quiñones.—Eusebio Fernandez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 24 de Marzo se ha aparecido en el pueblo de El Burgo, un macho de carga; é ignorando-se su dueño, se anuncia al público á fin de que se presente á reclamarle en dicho pueblo, donde le será entregado dando las señas y satisfaciendo los gastos; en la inteligencia que de no hacerlo así en el término de 15 días, se procederá á subastarle y aplicar su importe á la Beneficencia.

Don Nicolás María Díez, vecino de Villarente, fabricante de campanas, anuncia á los parrocos y pueblos que continúa haciendo fundiciones y prestando las mismas seguridades sus compromisos, añadiendo las grandes adelantos que ha hecho en la facultad, por haber ejercido en diferentes puntos en Europa y América; pueden dirigirse á él, tanto para cambiar las campanas viejas, cuanto para hacer estas nuevas ó de nueva plata, como lo tiene acreditado en las ciudades de León, Astorga, Zamora, Valladolid, Palencia, Santander, Burgos, y obispado de Oviedo, como también compra las campanas viejas y toda clase de metal campanero; el sobre de las cartas (León).

Imp. y litografía de José G. Redondo Platerías, 7.